



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud Nº 324-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día dos de julio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha diez de junio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número ; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"Solicito la información siguiente de acuerdo a los artículos: Art. 2, Art. 4 numeral a, b, c, fy h, Art. 5, Art. 7, Art. 9, Art. 10 y Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública:

1. *Nombre de la unidad o programa que atiende a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, con énfasis en la violencia sexual y feminicida.*
2. *Tipo de servicios que brindan, **por tipo de violencia**, por ejemplo:
Médicos (general, obstétricos, exámenes de laboratorio, ingreso)
Psicoemocionales
Asesoría o consejería
Legales
Albergue, casas de acogida
Grupo de autoayuda
Otros como transporte y auxilio, dotación de bolsas de crisis, estipendio para alimentos, etc.
(especificar)*
3. *A través de qué medios se brinda servicio, **por tipo de violencia** (especificar y describir para cada tipo de servicio)
Telefónico
Personal
Domiciliar
Virtual o electrónica
Otras, especificar cuáles.*
4. *A través de qué medios se informa y comunica la oferta de servicios y otra información relevante para las mujeres (especificar y describir para cada tipo de medio):
Línea telefónica
Canales digitales de radio y televisión
Fan page
Canales de YouTube
Páginas web y
APP
Otros, especificar*

5. *¿Cuál es la política pública, programa o normativa institucional en la cual se fundamenta el servicio, **por tipo de violencia**? (proporcionar acceso a documentos) Por ejemplo:*
Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes
Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.
Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva
Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres
6. *Qué tipo de coordinaciones realizan para brindar atención a las mujeres y niñas que enfrentan violencia. Especificar si existen protocolos para la coordinación interinstitucional.*
Referencia
Contra referencia
Emergencias
Albergue
Otras, especificar cuáles.
7. *Si realizan coordinaciones, con quién y para qué las realizan, por ejemplo:*
Traslado
Medidas de resguardo
Medidas de protección
Apoyo emocional
Grupo de autoayuda
Ayuda económica
Interposición de Denuncias
Otros, especificar.
8. *¿Cuál es el protocolo de atención, referencia y contra referencia por tipo de servicio, **por tipo de violencia**, y población de niñas, adolescentes y mujeres? (proporcionar acceso a documentos).*
9. *¿Cuál es el plan o protocolo de atención, referencia y contra referencia por tipo de servicio, por tipo de violencia, y población de niñas, adolescentes y mujeres, **ante emergencias generadas por situaciones de riesgo y/o desastres**? (proporcionar acceso a documentos).*
10. *¿Cuál es el plan o protocolo de atención, referencia y contra referencia por tipo de servicio, por tipo de violencia, y población de niñas, adolescentes y mujeres, **ante la emergencia nacional para enfrentar la pandemia de covid-19**? (proporcionar acceso a documentos).*
Profesión
Sexo
Tiempo dedicado a la atención: Jornada laboral completa, medio tiempo, por horas, etc.
11. *¿Cuenta con programa de formación para el personal de la unidad o programa de atención?*
Especificar los temas que ofrece este programa.
12. *Nombre de la persona encargada de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres **por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.***
13. *Proporcionar información sobre la infraestructura física de los locales, como, por ejemplo:*
Medidas de los espacios destinados a la atención
Energía eléctrica
Agua potable
Privacidad del espacio destinado a la atención
Condiciones de higiene y salubridad
14. ***Datos estadísticos, sobre atenciones brindadas en los municipios de Ereguayquín, Usulután, Alegría, Berlín, Puerto El Triunfo y San Dionisio del departamento de Usulután en el período comprendido entre 1 de enero de 2020 a 30 de abril de 2021.***
Toda la información estadística anteriormente descrita, desagregada según las siguientes variables:
 - ***Sobre los siguientes delitos y faltas cometidas contra las mujeres, niñas y adolescentes***
 - ✓ *Homicidio Simple Art. 128.- Código Penal*
 - ✓ *Homicidio Agravado Art. 129.- Código Penal*
 - ✓ *Homicidio Piadoso Art. 130.- Código Penal*

- ✓ *Inducción o Ayuda al Suicidio Art. 131.- Código Penal*
- ✓ *Homicidio Culposo Art. 132.- Código Penal*
- ✓ *Lesiones Art. 142.- Código Penal*
- ✓ *Lesiones Graves Art. 143.- Código Penal*
- ✓ *Lesiones muy Graves Art. 144.- Código Penal*
- ✓ *Lesiones Agravadas Art. 145.- Código Penal **por causal de la agravación.***
- ✓ *Lesiones Culposas Art. 146.- Código Penal*
- ✓ *Divulgación de la Imagen o Revelación de Datos de Personas Protegidas Art. 147-F.- Código Penal*
- ✓ *Privación de Libertad Art. 148.- Código Penal*
- ✓ *Proposición y Conspiración en los Delitos de Privación de Libertad y Secuestro Art. 149-A.- Código Penal*
- ✓ *Atentados Contra la Libertad Individual Agravados Art. 150.- Código Penal*
- ✓ *Atentados Contra la Libertad Individual Atenuados Art. 151.- Código Penal*
- ✓ *Coacción Art. 153.- Código Penal*
- ✓ *Amenazas Art. 154.- Código Penal*
- ✓ *Violación Art. 158.- Código Penal*
- ✓ *Violación en menor o Incapaz Art. 159.- Código Penal*
- ✓ *Otras Agresiones Sexuales Art. 160.- Código Penal*
- ✓ *Agresión Sexual en menor e Incapaz Art. 161. Código Penal*
- ✓ *Violación y Agresión Sexual Agravada Art. 162.- Código Penal*
- ✓ *Estupro Art. 163.- Código Penal*
- ✓ *Estupro por Prevalimiento 164.- Código Penal*
- ✓ *Acoso Sexual Art. 165.- Código Penal*
- ✓ *Acto Sexual Diverso Art. 166.- Código Penal*
- ✓ *Corrupción de Menores E Incapaces Art. 167.- Código Penal*
- ✓ *Corrupción Agravada Art. 168.- Código Penal*
- ✓ *Inducción, Promoción Y Favorecimiento De Actos Sexuales O Eróticos Art. 169.- Código Penal*
- ✓ *Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos Art. 169-A.- Código Penal*
- ✓ *Oferta y Demanda de Prostitución Ajena Art. 170-A.- Código Penal*
- ✓ *Exhibiciones Obscenas Art. 171.- Código Penal*
- ✓ *Pornografía Art. 172.- Código Penal*
- ✓ *Utilización de Personas Menores de Dieciocho Años e Incapaces o Deficientes Mentales en pornografía Art. 173.- Código Penal*
- ✓ *Posesión de Pornografía Art. 173-A.- Código Penal*
- ✓ *Violencia Intrafamiliar Art. 200.- Código Penal*
- ✓ *Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica Art. 201.-*
- ✓ *Maltrato Infantil Art. 204.- Código Penal*
- ✓ *Discriminación laboral Art. 246.- Código Penal*
- ✓ *Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Publica Art. 290.- Código Penal*
- ✓ *Limitaciones Indebidas de la Libertad Individual Art. 291.- Código Penal*
- ✓ *Atentados Relativos al Derecho se Igualdad Art. 292.- Código Penal*
- ✓ *Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar Art. 338-A.- Código Penal*
- ✓ *Comercio de Personas Art. 367.- Código Penal*
- ✓ *Tráfico Ilegal de Personas Art. 367-A.- Código Penal*
- ✓ *Lesiones y Golpes. Art. 375.- Código Penal*
- ✓ *Amenazas Leves Art. 376.- Código Penal*
- ✓ *Actos contrarios a las Buenas Costumbres y al Decoro Público. Art. 392 núm. 4.- Código Penal*
- ✓ *Trata de Personas. Art. 54.- Ley Especial contra la Trata de Personas*
- ✓ *Agravantes del Delito de Trata de Personas. Art. 55.- Ley Especial contra la Trata de Personas.*
- ✓ *Remuneración en el Delito de Trata de Personas. Art. 56.- Ley Especial contra la Trata de Personas.*

- **Y sobre los siguientes delitos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres LEIV.**
 - ✓ Artículo 45.- *Feminicidio.*
 - ✓ Artículo 46.- *Feminicidio Agravado.*
 - ✓ Artículo 47.- *Obstaculización al Acceso a la Justicia.*
 - ✓ Artículo 48.- *Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda.*
 - ✓ Artículo 49.- *Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos. Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos.*
 - ✓ Artículo 55.- *Expresiones de violencia contra las mujeres, desagregado por cada una de las conductas descritas en los literales del a) al f).*
- **Se solicita que se brinde la siguiente información:**
 - *Ocurrencia de los hechos desde el 1 enero de 2020 a 30 de abril del 2021.*
 - *6 municipios del Departamento de Usulután: Berlín, Alegría, San Dionisio, Puerto El Triunfo, Ereaguayquín y San Dionisio.*
 - *Sexo de victimario (Mujer/Hombre)*
 - *Sexo de víctima*
 - *Edad de victima*
 - *Edad de victimario*
 - *Medios utilizados, por ejemplo, armas de fuego, arma cortopunzante, lapidación, asfixia, etc.*
 - *Relación entre victima victimario (pareja, ex pareja, pariente por consanguinidad, pariente por afinidad, empleador, vecino, amigo, compañero de estudios, docente, desconocido, etc.)*
 - ✓ *Situación del proceso según etapa procesal o resultado: archivado, judicializado, sobreseído, condenado, conciliado, mediado, etc.”*

Período solicitado: Desde el 1 enero de 2020 hasta el 30 de abril del 2021

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, a la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad y a la Escuela de Capacitación Fiscal, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por la peticionaria, no obstante, comprende desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se vuelve necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. De la información solicitada por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de dar respuesta a los requerimientos realizados y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. Respecto a los requerimientos de información contenidos en los numerales del 1 al 14 de su solicitud (a excepción del numeral 12), es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

2. Respecto al requerimiento de información contenido en el numeral 12 de su solicitud, consistente en que se brinde: ***“Nombre de la persona encargada de cada unidad que atiende a niñas, adolescente y mujeres por tipo de servicio, por tipo de violencia, y tipo de población.”***, no es posible proporcionarla, ya que la misma es información que consiste en un Dato Personal (nombre), por ende se encuentra dentro de aquella que el art. 24 LAIP clasifica como información confidencial, conforme a las siguientes consideraciones:
- a) La LAIP en el Art. 1 define el objeto de la ley, la cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, de lo cual se extrae que la LAIP regula el ejercicio pleno de acceso a la información pública; lo anterior se complementa con lo dispuesto en el Art. 2 LAIP, que dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, la Fiscalía General de la República debe garantizarle a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder; esto se confirma con lo dispuesto en el Art. 6 Inc. 1º letra “c” LAIP, que expresa que se entiende como información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; además, que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
 - b) En ese orden de ideas, la LAIP dispone que es información pública aquella referida al directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales, haciendo referencia a personas claves dentro de las instituciones y no a todos los empleados; por otro lado, la LAIP también regula información de personas naturales, que se denomina: datos personales, lo cual está regulado en el Art. 6 en los términos siguientes: *“Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
 - a. *Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.*
 - b. *Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”* Sobre la información anterior, existe un mandato legal contemplado en el Art. 3 letra “h” de la LAIP que obliga a proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud.
 - c) La requirente, ha solicitado información consistente en nombre de la persona encargada de la unidad que atiende niñas, adolescentes y mujeres, requiriendo datos sobre los nombres de los empleados públicos de la Fiscalía General de la República; en este sentido, frente al derecho de acceso a la información pública de la ciudadana requirente, debemos evaluar si la información que solicitan respecto de terceros es viable o no proporcionársela, por constituir información confidencial, conforme al Art. 24 literal “c” de la LAIP, y cuyos titulares poseen el derecho a que su información personal sea protegida por este ente obligado, y con base al Art. 25 de la misma ley, no puede proporcionar información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre de los titulares de la misma, en este caso particular de los empleados que tienen a su cargo las unidades que atienden niñas, adolescentes y mujeres, quienes tienen derecho a que este ente estatal les tutele ese derecho, conforme al Art. 27 del mismo cuerpo de leyes, que regula la obligación de custodiar la documentación que contenga información

reservada o confidencial; ya que en caso de divulgar esa información, la LAIP ya regula las responsabilidades y sanciones en las que se puede incurrir, con base a los Art. 28 y 76 literal "b", lo anterior se relaciona con lo regulado en el Art. 33 LAIP que dispone expresamente que los entes obligados, en este caso concreto, la Fiscalía General de la República, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información. Lo anterior constituye un mecanismo que garantiza el derecho a la protección de datos personales regulado en el Artículo 31 de la LAIP y que ha sido reconocido por la Sala de lo Contencioso Administrativo; de tal forma que al ponderar la tutela del derecho de acceso a la información de los requirentes y el derecho a la protección de datos personales de los terceros, no encontramos una vulneración respecto del primero, por cuanto la información que solicita no es pública, por ello no puede proporcionársele, y este ente obligado está realizando una tutela efectiva de sus derechos a la protección de sus datos personales.

- d) Adicional a lo anterior, existen excepciones ya contempladas en la LAIP que hacen posible el difundir información confidencial sin el consentimiento del titular, siempre y cuando concurra de forma taxativa alguna de las causales reguladas en el Art. 34, entre las que se destacan, que fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran; o cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades; así mismo, cuando se trate de la investigación de delitos e infracciones administrativas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos previstos en las leyes pertinentes; cuando exista orden judicial, o cuando contraten o recurran a terceros para la prestación de un servicio que demande el tratamiento de datos personales. Siendo que ninguno de los supuestos anteriores ha concurrido en el presente caso.
- e) El anterior razonamiento está en concordancia con el criterio de la Sala de lo Contencioso administrativo desarrollado en sentencia de proceso de apelación marcado con la referencia 21-20-RA-SCA, de las once horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, que textualmente dice lo siguiente: *"Ahora bien, el carácter de servidor público de los empleados de la FGR, no es motivo suficiente para excluir la protección de sus datos personales puesto que tal, como se desarrollará en el siguiente apartado, los empleados públicos, a diferencia de los funcionarios, no poseen una facultad decisoria ni directiva dentro de la institución pública que justifique la divulgación pública de sus datos personales. [...]*
- Esto no quiere decir que nunca se podrá acceder y entregar los datos personales de los empleados públicos; al contrario, según la misma LAIP, su divulgación es procedente con el consentimiento libre y expreso de su titular, o bien, sin el consentimiento del mismo, procede su entrega en los casos y en el formato prescrito en el artículo 34 de la LAIP antes citado. [...]*
- En específico, sobre los funcionarios, La LAIP ha determinado que es información pública de divulgación oficiosa la relativa a «[e]l directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales» [artículo 10 numeral 3 de la LAIP]. [...]*
- En lo relativo a los empleados públicos, aun cuando sus labores de colaboración tienen una incidencia en el ejercicio de la función pública, las mismas siempre se encuentran supeditadas a la decisión final y exclusiva de los funcionarios. Tal circunstancia es la que precisamente no denota una razón suficiente para vulnerar el derecho a la protección de los datos personales de los empleados públicos. [...] página 7*
- Asimismo, se reitera que, aunque los datos personales de los empleados públicos sea información confidencial, ello no conlleva la imposibilidad de acceder a la misma. Podrá*

entregarse a los peticionarios siempre que medie un consentimiento libre y expreso de su titular o bien, aun cuando no exista consentimiento, en los casos contemplados por la LAIP en su artículo 34. [...]

Para mayor claridad de este punto en su resolución de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia; al momento de resolver Solicitud de Aclaración de algunos de los puntos de la sentencia emitida por dicha Sala en el Recurso de Aclaración marcado con la referencia 21-20-RA-SCA, ha sostenido lo siguiente: *“Finalmente, en el último punto, la parte apelante pretende que se aclare si los nombres de los empleados públicos de la FGR son públicos o no, señalando que, al indicar en la sentencia que puede entregarse información que guarde relación con el ejercicio de sus funciones como los cargos o números de identificación institucional, tal circunstancia puede interpretarse de forma amplia para entender que los nombres de los empleados también guardan relación con su labor y, por ende, son públicos. [...]*

Al respecto se aclara y se reitera lo expuesto en el numeral anterior. Los nombres de los empleados públicos son datos personales y, por ende, son información confidencial. [...]

La difusión o entrega de la información pública que guarda relación con el ejercicio de las funciones de los empleados públicos dentro de la institución, no implica que deben compartirse el nombre y otros datos personales de los referidos empleados. [...]

Asimismo, en la sentencia de mérito quedó suficientemente explicitado que el nombre de un empleado público, pese a la labor que realiza en una entidad estatal, no puede considerarse de libre difusión, puesto que no existe la justificación necesaria antes aludida para vulnerar su derecho a la autodeterminación informativa, al no poseer el poder decisorio que sí ostentan los funcionarios [folio 84 frente]. ...” páginas 4 y 5 – el resaltado es propio.

En ese sentido, al no contar con la autorización expresa por parte de los empleados de la Fiscalía General de la República que tienen a su cargo las unidades que atienden niñas, adolescentes y mujeres, para la divulgación de sus datos personales, no es posible entregar dicha información confidencial a la requirente; no obstante lo anterior en sintonía con lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y lo establecido en la LAIP, si es posible entregar la información por cargo y nombre de la unidad que se encarga de atender niñas, adolescentes y mujeres. Lo anterior, en virtud que toda persona ya sea empleado público o no, tiene derecho a la protección de sus datos personales, conforme a los arts. 31, 32 y 33 LAIP, por lo que este ente obligado, no puede proporcionar la información requerida y que consiste en nombres de empleados públicos, pero, se entrega la información conforme las líneas jurisprudenciales arriba relacionadas.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 6, 24 literal “c”, 25, 27, 28, 33, 62, 65, 66, 70, 71, 72, 76 literal “b” LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE**:

- A. CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, esto en relación a la información requerida en los numerales 1 al 14 de su solicitud de información, en la forma en que se ha detallado en la presente resolución, por medio de la entrega de las siguientes respuestas:
- 1. NOMBRE DE LA UNIDAD O PROGRAMA QUE ATIENDE A NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA EN LOS TIPOS Y MODALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON ÉNFASIS EN LA VIOLENCIA SEXUAL Y FEMINICIDA.**

R// La unidad que atiende niñas, adolescentes y mujeres, que enfrentan violencia en los tipos y modalidades que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (en adelante LEIV), es la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y

Adolescencia (UAEMNA); que se crea de la fusión de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres(UAEM) y la Unidad de Niñez, Adolescencia y Mujeres en su relación familiar (UNAM), quienes antes de la creación de la UAEMNA, eran las unidades que atendían víctimas de estos tipos de violencia.

2. TIPO DE SERVICIOS QUE BRINDAN, POR TIPO DE VIOLENCIA, POR EJEMPLO:

R//Con respecto a los tipos de violencia regulados en la LEIV y conforme a los ejemplos proporcionados se responde la siguiente manera:

- a) **Médicos (General, Obstétricos, Exámenes de Laboratorio, Ingreso):** no se cuenta con dichos servicios; De acuerdo al delito, las víctimas pueden remitirse al Instituto de Medicina Legal, para la realización de los respectivos peritajes; Asimismo, en caso de ser necesaria la atención médica se refiere al sistema de Salud Pública.
- b) **Psicoemocionales:** se brinda a atención Psicológica a las víctimas por profesionales de la institución especializados en el área de psicología.
- c) **Asesoría o consejería:** se proporciona asesoría legal con la finalidad de verificar si los hechos sucedidos son constitutivos de delito, y así interponer la denuncia respectiva.
- d) **Legales:** de conformidad al artículo 193 de la Constitución de la República de El Salvador ordinales 3° y 4°, a la Fiscalía General de la República, le corresponde dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
- e) **Albergue:** la Fiscalía General de la República no cuenta con albergues propios.
- f) **Casas de acogida:** la Institución no cuenta con el servicio de casas de acogida.
- g) **Grupo de autoayuda:** Este servicio es parte de la atención psicológica.
- h) **Otros como transporte y auxilio, dotación de bolsas de crisis, estipendio para alimentos, etc.:**
 - Se brinda el servicio de transporte para traslado de diligencias judicial e investigación, cuando es necesario.
 - No se cuenta con bolsas de crisis, cuando es necesario se brinda a las víctimas kits que contienen artículos de aseo personal.
 - No se cuenta con estipendio para alimentos, pero si la permanencia de las víctimas es prologada por la realización de diligencias de investigación o judicializadas se les proporciona alimentos.

3. A TRAVÉS DE QUÉ MEDIOS SE BRINDA SERVICIO, POR TIPO DE VIOLENCIA (ESPECIFICAR Y DESCRIBIR PARA CADA TIPO DE SERVICIO)

R// Los medios por lo que se brinda servicio, en cuanto a los tipos de violencia regulados en la LEIV, que es la del interés de la usuaria, son los siguientes:

- a) **Telefónico:** Se cuenta con una línea de servicio de asesoría 24/7 denominada "Yo te escucho" con el número telefónico 2593-7000.
- b) **Personal:** Se proporciona asesoría y atención personalizada a las víctimas, a través del personal de Recepción de Denuncias, como los Fiscales y Jefe de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA).
- c) **Domiciliar:** No se cuenta con este servicio.
- d) **Virtual o electrónica:** Se cuenta con servicio de atención psicológica programa por medio de las Plataformas zoom.

4. A TRAVÉS DE QUÉ MEDIOS SE INFORMA Y COMUNICA LA OFERTA DE SERVICIOS Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LAS MUJERES (ESPECIFICAR Y DESCRIBIR PARA CADA TIPO DE MEDIO):

R// La Institución por medio de la Dirección de Comunicaciones utiliza la página web y las redes sociales como Twitter, Facebook, canal de YouTube, en las cuales se brinda información de los servicios con los que cuenta la FGR.

Así mismo, se cuenta con la Aplicación Móvil denominada **Libre**, en esta App se brinda información sobre los servicios que ofrece Fiscalía, e identificar conductas delictivas, con el fin de prevenir y detectar hechos de violencia contra las mujeres, la que se puede descargar en Play Store para móviles IOS y ANDROID.

5. ¿CUÁL ES LA POLÍTICA PÚBLICA, PROGRAMA O NORMATIVA INSTITUCIONAL EN LA CUAL SE FUNDAMENTA EL SERVICIO, POR TIPO DE VIOLENCIA? (PROPORCIONAR ACCESO A DOCUMENTOS)

R// - Política de Persecución Penal.

- Política de Persecución Penal en materia de Violencia Contra las Mujeres.
- Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para personas que enfrentan violencia con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres y otras Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.

En virtud que requiere acceso a dichos documentos, estos se adjuntan en formato digital.

6. ¿Qué tipo de coordinaciones realizan para brindar atención a las mujeres y niñas que enfrentan violencia? Especificar si existen protocolos para la coordinación interinstitucional.

R// Se realizan coordinaciones con diferentes instituciones u organizaciones para complementar la atención a las mujeres que enfrentan violencia por razones de género, tales como: la Procuraduría General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo, con ISDEMU y Ciudad Mujer, Cemujer, etc.

Existe el Protocolo Interinstitucional para una Atención Libre de Victimización Secundaria hacia las Mujeres, el cual ha sido emitido por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) en el año 2020.

Así tenemos que se realizan las siguientes coordinaciones:

Referencia. Se refiere el caso a la institución que corresponda, si de acuerdo a la situación planteada el hecho no constituye delito.

Contra referencia. Se realiza cuando existe la necesidad que otras instituciones apoyen brindando servicios específicos para satisfacer las necesidades de la mujer

Emergencias. Depende el tipo de emergencia se solicita el apoyo a la institución que corresponda.

7. SI REALIZAN COORDINACIONES, CON QUIÉN Y PARA QUÉ LAS REALIZAN, POR EJEMPLO:

R// En el tema de los tipos de violencia regulados en la LEIV, ésta Fiscalía realiza coordinaciones con las instituciones siguientes:

- a) **ISDEMU**, para apoyo en resguardo para la mujer víctima, para que se le brinde procesos psicológicos.
- b) **Corte Suprema de Justicia**, por medio de los diferentes Juzgados de Paz y Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, para solicitudes de medidas de protección en favor de las mujeres.
- d) **Ciudad Mujer**, para apoyo integral con los diversos servicios que brindan en favor de la mujer.
- e) **Policía Nacional Civil**, para coordinar las diferentes diligencias de investigación.
- f) **Procuraduría General de la Republica**, para que se brinden servicios a la víctima según el caso planteado y que son competencia de la PGR, área laboral, civil, etc.
- g) **Entre otras instituciones**, las coordinaciones son con el objetivo de brindar atención integral a la mujer, acorde a las competencias de cada institución.

8. COMUNICAR ¿CUÁL ES EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA POR TIPO DE SERVICIO, POR TIPO DE VIOLENCIA, Y POBLACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES? (PROPORCIONAR ACCESO A DOCUMENTOS).

R// La información que se entrega, de conformidad a lo regulado en el art. 62 LAIP, es la generada por la Fiscalía General de la República, en ese sentido se comunica a la usuaria que la Fiscalía cuenta con el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que enfrentan Violencia con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres y otras Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad, el cual define una ruta de atención legal y psicosocial a víctimas. Se adjunta documento en formato digital.

9. ¿CUÁL ES EL PLAN O PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA POR TIPO DE SERVICIO, POR TIPO DE VIOLENCIA, Y POBLACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, ANTE EMERGENCIAS GENERADAS POR SITUACIONES DE RIESGO Y/O DESASTRES? (PROPORCIONAR ACCESO A DOCUMENTOS).

R// La Fiscalía General de la República cuenta con el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que enfrentan Violencia con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres y otras Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad, el cual define una ruta de atención legal y psicosocial a víctimas. Se adjunta documento en formato digital.

10. ¿CUÁL ES EL PLAN O PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA POR TIPO DE SERVICIO, POR TIPO DE VIOLENCIA, Y POBLACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DE COVID-19? (PROPORCIONAR ACCESO A DOCUMENTOS).

R// De conformidad a las atribuciones y competencias de ésta Fiscalía, las cuales están definidas por mandato de ley, y ante la emergencia nacional por el COVID- 19, se han prestado los servicios de atención requeridos a nivel nacional, bajo el diseño del Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que enfrentan Violencia con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres y otras Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad; así mismo se utilizan los lineamientos de Bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud. (mascarilla, alcohol gel, desinfección de calzado, distanciamiento social).

La emergencia sanitaria por el COVID 19 no ha obstaculizado las coordinaciones a nivel nacional entre Oficinas Fiscales, Delegaciones de la Policía Nacional Civil, del Instituto de Medicina Legal, y organizaciones de la sociedad civil, para el establecimiento de acciones que contribuyan en el fortalecimiento para la atención, protección e investigación de delitos por hechos de violencia. La coordinación se realiza por diferentes canales de comunicación y coordinación con las sedes judiciales pertinentes, u otras instituciones, incluyendo la utilización de plataformas virtuales.

11. ¿CUENTA CON PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD O PROGRAMA DE ATENCIÓN? ESPECIFICAR LOS TEMAS QUE OFRECE ESTE PROGRAMA.

R// Si, se cuenta con un programa de formación para el personal fiscal y equipo multidisciplinario en materia de violencia contra las mujeres y violencia feminicida.

Se adjunta documento en formato digital que contiene, las capacitaciones impartidas desde enero de 2020 hasta abril de 2021, al personal de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres y la Unidad Delitos Relativos a la Niñez, Adolescencia y la Mujer en su Relación Familiar, que son las unidades que se fusionaron para crear la UAEMNA; y la Currícula de Formación Fiscal en Materia de Violencia Contra las Mujeres.

12. NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA DE CADA UNIDAD QUE ATIENDE A NIÑAS, ADOLESCENTE Y MUJERES POR TIPO DE SERVICIO, POR TIPO DE VIOLENCIA, Y TIPO DE POBLACIÓN.

R// Por las razones expuestas en el Romano V numeral 2, no es posible proporcionar el nombre de los empleados públicos que tienen a su cargo las Unidades que atienden niñas, adolescentes y mujeres, por lo que se proporciona, es el cargo, la unidad encargada y la oficina fiscal donde se encuentra la unidad

ENCARGADOS DE LAS UNIDADES QUE ATIENDEN NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, POR OFICINAS FISCALES A NIVEL NACIONAL		
OFICINA FISCAL	CARGO DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA UNIDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD QUE ATIENDE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES
SANTA ANA	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
SONSONATE	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
AHUACHAPAN	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
CHALATENANGO	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
SAN SALVADOR	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
APOPA	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
MEJICANOS	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
SOYAPANGO	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
SAN MARCOS	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
ZACATECOLUCA	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
LA LIBERTAD SUR-ZARAGOZA	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
SANTA TECLA	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
SAN VICENTE	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
ILOBASCO	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
COJUTEPEQUE	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)

ENCARGADOS DE LAS UNIDADES QUE ATIENDEN NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, POR OFICINAS FISCALES A NIVEL NACIONAL		
OFICINA FISCAL	CARGO DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA UNIDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD QUE ATIENDE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES
SAN MIGUEL	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
USULUTÁN	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
LA UNIÓN	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)
MORAZÁN	JEFE DE UNIDAD	Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Niñez y Adolescencia (UAEMNA)

13. PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS LOCALES, COMO, POR EJEMPLO: MEDIDAS DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, PRIVACIDAD DEL ESPACIO DESTINADO A LA ATENCIÓN, CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD.

R// Las diferentes Oficinas Fiscales, cuentan con un área de atención a mujeres que son víctimas de violencia, siendo un espacio cerrado para atender a las mujeres víctimas de violencia por motivos de género, son espacios higiénicos y con privacidad, la cual es independiente de las otras áreas de atención a usuarios, con el objetivo que la víctima pueda expresarse con confianza.

14. PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA ATENCIÓN BRINDADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 ENERO DE 2020 HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2021.

R// Se entrega por medio de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos por nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

De la cual se hacen las siguientes aclaraciones:

1. La información se entrega de conformidad a los delitos, departamento y municipios requeridos en la Solicitud de Información, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria y conforme a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, tal como lo establece el Art.62 inciso 2º LAIP.
2. Los datos estadísticos sobre casos iniciados por los delitos de Homicidio, Homicidio Agravado, Femicidio y Femicidio Agravado, se entregan registros de Base de Datos de Mesa Operativa Tripartita entre Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional Civil (FGR, IML y PNC); el resto de datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
3. La información estadística se brinda a nivel de víctimas y de imputados, en virtud que requiere la edad y el sexo de éstos.
4. Se aclara a la usuaria que, no obstante, ha solicitado información relacionada a seis municipios del departamento de Usulután, se entrega información sobre cinco municipios, ya que, al enumerarlos, se repitió el municipio de San Dionisio; se entrega información sobre el

departamento y municipio del hecho, tal y como se registra en nuestro sistema informático institucional.

5. Respecto a que se brinde la variable sobre la “...relación entre víctimas y victimarios...”, se aclara que no es posible proporcionarle dicha información, debido a que no se tienen esos niveles de detalle de forma automatizada en nuestro Sistema Institucional, lo cual no afecta el resultado de las investigaciones y el desarrollo del proceso penal en casos concretos.
6. En relación al requerimiento de información en el que solicita se brinde: “Situación del proceso según etapa procesal o resultado”, los datos que se proporcionan corresponden a los **resultados siguientes: archivados en sede fiscal, judicializados conforme a los resultados solicitados (judicializados, sobreseídos (provisional y definitivamente), con sentencia condenatoria, conciliado o mediado), obtenidos al momento de procesar ésta solicitud, por lo tanto, pueden existir víctimas e imputados los cuales estén pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado. Asimismo**, la información que se entrega sobre la situación del expediente, en relación a archivos en sede fiscal, judicializados y resultados judiciales, es en relación a los casos iniciados durante el período requerido, siendo datos dependientes a la fecha de inicio del caso.
7. En relación a la información sobre “mediación” en el período solicitado, se informa que no se cuenta con dicho nivel de detalle, en virtud que no se registra de manera automatizada en nuestro sistema institucional.
8. Los datos sobre Condenas, comprenden las Sentencias y los Procedimientos Abreviados.
9. **La información estadística que se entrega corresponde a casos donde la víctima es de sexo mujer, esto en virtud, que en su solicitud de información requiere datos estadísticos sobre delitos y faltas cometidos contra las mujeres, niñas y adolescentes.**
10. Los datos que se proporcionan sobre “armas” corresponde al arma relacionada al expediente; por lo cual no necesariamente corresponde a la utilizada para cometer el delito, ya que no se cuenta con ese nivel de detalle en nuestro Sistema Institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.